



## JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., quince (15) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

|              |                                   |
|--------------|-----------------------------------|
| Proceso:     | Ejecutivo de Costas               |
| Demandante:  | OMAR CASTIBLANCO ROMERO           |
| Demandada:   | MARLEN DE LA CRUZ GRISALES ARANGO |
| Radicación:  | 2023-00787                        |
| Providencia: | Auto N° 2992                      |
| Decisión:    | INADMITE                          |

Procede el Despacho a inadmitir la demanda EJECUTIVA DE COSTAS incoada por OMAR CASTIBLANCO ROMERO, en contra de MARLEN DE LA CRUZ GRISALES ARANGO.

Revisado el libelo y sus anexos, observa esta Judicatura que no se reúnen los requisitos previstos en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso junto con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, por lo que la demandante deberá subsanar los siguientes defectos:

- 1- Aporte la ciudad de residencia/domicilio y direcciones de ambas partes en el acápite de notificaciones. Art. 82 # 2 - 10 CGP
- 2- Aporte la dirección electrónica del demandante. (Artículo 8° de la ley 2213 de 2022).
- 3.- Excluya de las pretensiones, la ejecución de intereses moratorios, toda vez que a la luz de lo reglado en el artículo 1617 del Código Civil, procede el reconocimiento del interés legal únicamente. (No. 4. art. 82 C.G.P).
- 4.- Dese cumplimiento al inciso 2°, artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, en el sentido de manifestar bajo la gravedad del juramento la forma en que la demandante obtuvo conocimiento de la dirección electrónica de la demandada.
- 5.- Allegar poder para actuar y téngase en cuenta que debe estar en debida forma, para adelantar el ejecutivo de costas, y faculte en ese sentido a los abogados.

Por lo brevemente expuesto, **EL JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.**

### RESUELVE:

**PRIMERO: INADMITIR** la demanda EJECUTIVA DE COSTAS incoada por MARTHA CECILIA MOLANO MURCIA, en contra de JUAN GUILLERMO NIÑO y JACQUELINE LAGUADO RODRIGUEZ, por lo expuesto en la parte motiva.

**SEGUNDO: CONCEDER**, a la parte actora el término legal de CINCO (5) días, para que subsane la demanda en la forma indicada en la parte motiva, so pena de ser RECHAZADA, como lo establece el artículo 90 del C.G.P. **Por Secretaría remítase copia de este auto a la parte interesada.**

**TERCERO: ORDENAR**, se presente nuevamente el escrito introductorio debidamente subsanado, acompañado de sus anexos en un solo formato PDF y debidamente ordenado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**HENRY CRUZ PEÑA**  
JUEZ



**JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA, de BOGOTÁ.**  
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**  
**(Art. 295 del C.G.P.)**  
*Bogotá D.C., hoy 18 de septiembre de 2023, se notifica esta providencia en el ESTADO No. 41*  
Secretaria: \_\_\_\_\_  
LINDA MIREYA BARRIOS NOVOA